



Asamblea General

Distr. general
17 de octubre de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Continuación del 40º período de sesiones
Viena, 10 a 14 de diciembre de 2007

Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI

Nota de la Secretaría*

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. Prácticas relativas a la aplicación de los artículos del reglamento pertinentes (<i>continuación</i>)	1-57	3
G. Artículos 104 a 107: prerrogativas y funciones del Presidente	2-15	3
1. Contenidos de los artículos	2-8	3
2. Práctica seguida en la Comisión y sus órganos subsidiarios.	9-15	4
H. Artículo 108 a 123: dirección de los debates.	16-57	6
1. Artículo 108: quórum.	16-18	6
2. Artículo 109: uso de la palabra	19-21	7
3. Artículo 110: felicitaciones	22-23	7
4. Artículo 111: precedencia	24-25	8
5. Artículo 112: exposiciones de la Secretaría	26-27	8
6. Artículo 113: cuestiones de orden.	28-30	8
7. Artículo 114: limitación del tiempo de uso de la palabra	31-32	10
8. Artículo 115: cierre de la lista de oradores, derecho a contestar	33-36	10
9. Artículo 116: aplazamiento del debate	37-38	11

* La presentación tardía de esta nota se debe a la necesidad de concluir las consultas y finalizar las modificaciones consiguientes.



10. Artículo 117: cierre del debate	39-40	11
11. Artículo 118: suspensión o levantamiento de la sesión.....	41-42	12
12. Artículo 119: orden de las mociones de procedimiento	43-44	12
13. Artículo 120: propuestas y enmiendas	45-50	12
14. Artículo 121: decisiones sobre cuestiones de competencia.....	51-53	13
15. Artículo 122: retiro de mociones	54-55	14
16. Artículo 123: nuevo examen de las propuestas	56-57	14

III. Prácticas relativas a la aplicación de los artículos del reglamento pertinentes (*continuación*)

1. En la presente adición se describen las prácticas relativas a la aplicación en la Comisión y sus órganos subsidiarios de los artículos 104 a 107 (prerrogativas y funciones del Presidente) y los artículos 108 a 123 (dirección de los debates) del reglamento de la Asamblea General.

G. Artículos 104 a 107: prerrogativas y funciones del Presidente

1. Contenido de los artículos

2. El artículo 104 dice lo siguiente: “El Presidente de una Comisión Principal no participará en las votaciones, pero en su lugar podrá votar otro miembro de su delegación”.

3. El artículo 105 dice lo siguiente: “Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. Cuando cualquier miembro de la Mesa de la comisión se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato¹”.

4. El artículo 106 dice lo siguiente: “El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la comisión, dirigirá los debates en las sesiones, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones de la comisión y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la comisión, durante la discusión de un asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo”.

5. El artículo 107 dice lo siguiente: “El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la comisión”.

6. Los artículos 106 y 107 van acompañados por la misma nota de pie de página, que remite a varias disposiciones de la introducción y los anexos al reglamento de la Asamblea General². En sus partes pertinentes, las disposiciones subrayan la importancia de la función de los Presidentes, reafirman su contenido y sus prerrogativas y enumeran algunas de sus funciones concretas.

¹ El artículo va acompañado por una nota de pie de página que remite al párr. 30 de la introducción del reglamento de la Asamblea General, en que se reseña el historial de la redacción del artículo.

² Párr. 7 de la introducción del reglamento de la Asamblea General en que se reseña el historial de la redacción de, entre otros, el artículo 106; el párr. 39 del anexo I; el párr. g) del anexo III; los párrs. 39 y 67 del anexo IV; los párrs. 3 y 22 del anexo V; y los párrs. 6 y 7 del anexo VI.

7. Las disposiciones, en particular, establecen, refiriéndose a los Presidentes, que: “[de] su competencia, su autoridad, su tacto, su imparcialidad, su respeto a los derechos tanto de las minorías como de las mayorías, y de su conocimiento del reglamento, depende esencialmente la buena marcha de los trabajos. La Asamblea General y cada una de sus comisiones deciden, en definitiva, la dirección de sus trabajos, pero a los Presidentes corresponde de manera particular guiar sus trabajos para mayor provecho de todos los Miembros”³.

8. Entre las funciones concretas del Presidente se enumeran las siguientes: i) iniciar las sesiones a la hora fijada⁴; ii) instar a los representantes a hacer uso de la palabra en el orden en que figuran en la lista de oradores, quedando entendido que los representantes que no puedan hacerlo serán normalmente colocados al final de la lista, a menos que hayan cambiado su lugar con otros representantes; iii) aplicar el reglamento de manera que se observen debidamente las disposiciones relativas al ejercicio del derecho de respuesta, a las explicaciones de voto y a las cuestiones de orden⁵; iv) proponer más frecuentemente la limitación del tiempo de uso de la palabra o del número de intervenciones de cada representante sobre cualquier tema determinado⁶; y v) proponer a las Comisiones el cierre de la lista de oradores sobre cada tema en una etapa adecuada a comienzos del debate, que se respeten los planes de trabajo acordados, para lo cual las sesiones deberían empezar a la hora prevista y utilizarse plenamente el tiempo asignado a las sesiones^{7, 8}.

2. Práctica seguida en la Comisión y sus órganos subsidiarios

9. Con referencia al artículo 104 (véase el párrafo 2 *supra*), el procedimiento para la adopción de decisiones en la Comisión y sus órganos subsidiarios se explica en el documento A/CN.9/638/Add.4.

10. Con respecto al artículo 105 (véase el párrafo 3, *supra*), no se han registrado casos de ausencia de autoridades de la Comisión. Por lo que atañe a los grupos de trabajo, no existe ninguna práctica sistemática con respecto a la sustitución de un miembro elegido de la Mesa que haya debido ausentarse. En algunos casos, el Presidente nombró en su lugar a un Vicepresidente elegido por el grupo de trabajo. Al no existir el cargo de Vicepresidente en la mayoría de los órganos subsidiarios de la Comisión, el Presidente nombró un Relator para que cumpliera las funciones de Presidente en su ausencia. En otros casos, el grupo de trabajo eligió un Presidente interino⁹. Por lo menos en una ocasión, los documentos de un grupo de trabajo indican que como el Vicepresidente elegido en el período de sesiones anterior no

³ Párr. 39 del anexo I.

⁴ Párr. g) del anexo III, párr. 67 del anexo IV y párr. 3 del anexo V.

⁵ Párr. g) del anexo III.

⁶ Párr. 22 del anexo V.

⁷ Párrafos 6 y 7 del anexo VI.

⁸ En el párr. 39 del anexo IV se reafirman las funciones y prerrogativas de los Presidentes con arreglo al reglamento.

⁹ Véase el informe del Grupo de Trabajo sobre la Compraventa Internacional de Mercaderías acerca de la labor realizada en sus períodos de sesiones sexto y séptimo (A/CN.9/100, párr. 7 y A/CN.9/116, párr. 5, respectivamente); el informe del Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo acerca de la labor realizada en su octavo período de sesiones (A/CN.9/105, párr. 8), y el informe del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de su octavo período de sesiones (A/CN.9/590, párr. 6). Muchas veces la elección adopta la forma de una confirmación expresa o tácita por el órgano subsidiario.

podía asistir al período de sesiones, el grupo de trabajo eligió al segundo Vicepresidente¹⁰.

11. Con respecto a los artículos 106 y 107 (véanse los párrafos 4 y 5 *supra*), en la Comisión y sus órganos subsidiarios el Presidente tiene las mismas prerrogativas y funciones que las que se indican en los párrafos 4 a 8 *supra*.

12. En los primeros años, los informes de la Comisión se referían concretamente a las medidas adoptadas por el Presidente, entre ellas las de facilitar a la Comisión un resumen de las declaraciones formuladas, responder a las solicitudes de aclaraciones, pronunciar alocuciones de clausura -en las que el Presidente resumía las decisiones o los entendimientos de la Comisión y señalaba las cuestiones sobre las cuales parecía haber consenso- y aquellas respecto de las cuales parecía conveniente proseguir los debates para lograr el consenso y dar por clausurado el período de sesiones¹¹. Se encuentran también referencias al respaldo por la Comisión de las declaraciones o propuestas formuladas por el Presidente¹². En años posteriores, los informes se refieren sólo ocasionalmente a medidas concretas adoptadas por el Presidente¹³. Las actas resumidas son más claras respecto del ejercicio por los Presidentes de la Comisión de sus prerrogativas y funciones¹⁴.

13. De manera permanente u ocasionalmente se han asignado otras prerrogativas y funciones a un Presidente de la Comisión. En particular, en cumplimiento de una decisión adoptada en 1968 por la Sexta Comisión, el informe anual de la Comisión debe ser presentado a ésta por la persona que haya sido su Presidente durante el período de sesiones comprendido en ese informe, o por otra autoridad designada por ella¹⁵. En varios casos, la Comisión otorgó facultades especiales a su Presidente durante un determinado período de sesiones, por ejemplo, para nombrar a los miembros de un grupo de trabajo en consulta con los distintos grupos regionales interesados¹⁶, adoptar una decisión respecto de la necesidad de convocar un grupo de trabajo¹⁷, convocar un grupo de trabajo¹⁸ y representar o nombrar a una persona

¹⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (A/CN.9/63 y Add. 1, párr. 6).

¹¹ Véanse, por ejemplo, los documentos A/7216, párrs. 34, 35, 38, 53, 55, 56 y 73; y A/8417, nota de pie de página 11.

¹² Véanse, por ejemplo, los documentos A/7216, párr. 40 V; y A/8017, párr. 101.

¹³ Véase, por ejemplo, el documento A/32/17, anexo II, párr. 58.

¹⁴ Las actas resumidas comprenden únicamente las sesiones de la Comisión relativas a la formulación de los textos normativos.

¹⁵ A/7408, párr. 3. Por regla general, los informes de la Comisión son presentados a la Sexta Comisión por los Presidentes de los respectivos períodos de sesiones de la Comisión. Ha habido excepciones. Por ejemplo, el informe del sexto período de sesiones de la Comisión fue presentado a la Sexta Comisión por uno de los Vicepresidentes durante dicho período de sesiones (A/9408, párr. 3). En 1974, debido a que el Presidente no podía quedarse en Nueva York hasta que terminara el debate sobre el informe de la Comisión acerca de la labor de su séptimo período de sesiones, correspondió a uno de los Vicepresidentes de la Comisión en su séptimo período de sesiones responder a las declaraciones formuladas durante el debate (A/9920, párr. 3).

¹⁶ A/7216, párr. 52.

¹⁷ A/7618, apartado 3), párr. 166.

¹⁸ A/8017, apartado 4), párr. 166.

entre los miembros de la Comisión con el fin de que representara a éste en otros órganos¹⁹.

14. Ocasionalmente, la Comisión asigna determinadas funciones al Presidente de un grupo de trabajo. Por ejemplo, en su tercer período de sesiones, encomendó al Presidente del Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo que representara a la CNUDMI en la UNCTAD^{20, 21}.

15. Durante el cuarto período de sesiones de la Comisión, el Presidente de la Comisión fue elegido Presidente del recién establecido Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo. El informe de la Comisión sobre ese período de sesiones se refiere a declaraciones hechas a la Comisión por el Presidente en el ejercicio de sus respectivas funciones como Presidente de la Comisión y del Grupo de Trabajo²².

H. Artículo 108 a 123: dirección de los debates

1. Artículo 108: quórum

16. El artículo dice lo siguiente: “El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente una cuarta parte por lo menos de los miembros de la comisión. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión”²³.

17. En los informes de la Comisión y sus grupos de trabajo se consigna la asistencia de los Estados miembros durante el período de sesiones, sobre la base de la información pertinente recibida de ellos en respuesta a una nota verbal distribuida por la Secretaría en que se notifica la próxima celebración del período de sesiones. En esta nota verbal, la Secretaría pide a los gobiernos que comuniquen al Secretario de la Comisión el nombre de sus representantes en el período de sesiones. No se lleva un registro de la asistencia efectiva a las sesiones durante el período de sesiones.

18. De acuerdo con los informes, en todos los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo estuvo presente por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Comisión. En esos documentos, con una excepción, no se indica expresamente si en el momento de adoptarse una decisión se hallaba presente la mayoría de los miembros. La excepción es el informe de la Comisión sobre la labor

¹⁹ A/7618, apartado 4), párr. 133; y A/10017, inciso b), apartado 4), párr. 94 (2) (b).

²⁰ A/8017, párr. 166. Ello se hizo en el entendimiento de que el Presidente del Grupo de Trabajo ejercería las facultades de Representante Especial de la CNUDMI a título personal aun en el caso de que el país al que representaba no fuese reelegido miembro de la Comisión en la siguiente elección de sus nuevos miembros, en 1970 por la Asamblea General (A/8017, párr. 164) (Chile fue reelegido en esa ocasión; véase el documento A/8417, párr. 2).

²¹ En cumplimiento de las instrucciones de la Comisión, el Presidente del Grupo de Trabajo presentó un informe a la Comisión en su cuarto período de sesiones sobre su participación como representante Especial de la CNUDMI en la UNCTAD (A/8417, párr. 11).

²² A/8417, en particular los párrs. 5 y 20 y 21.

²³ El artículo va acompañado por una nota de pie de página que remite a los párrs. 7 y 30 de la introducción del reglamento de la Asamblea General, en que se reseña el historial de la redacción del artículo.

realizada en su 11º período de sesiones, en que se celebró una votación oficial sobre la moción de reconsiderar la decisión adoptada por la Comisión durante ese período de sesiones (véase el párrafo 57 *infra*)²⁴. En esa época la Comisión estaba integrada por 36 miembros²⁵. Los resultados de la votación indican que existía el quórum exigido en el artículo porque durante ella se hallaban presente 24 miembros²⁶.

2. Artículo 109: uso de la palabra

19. El artículo dice lo siguiente: “Ningún representante podrá tomar la palabra en la Asamblea General sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo”.

20. El artículo va acompañado por una nota de pie de página que remite a varias disposiciones de los anexos del reglamento de la Asamblea General²⁷. Estas disposiciones, en sus partes pertinentes, estipulan: i) que el Presidente deberá, poco después del comienzo del debate sobre un tema, indicar una fecha para el cierre de las listas de oradores. Deberá procurar que ésta se cierre a más tardar después de que se haya celebrado un tercio de las sesiones asignadas al tema;²⁸ y ii) que, en la medida de lo posible, los oradores eviten inscribirse para hacer uso de la palabra sobre una cuestión determinada indicando al mismo tiempo que lo harán en otra fecha o sesión dada en caso de que no les sea posible cumplir su programa original^{29, 30}.

21. En la Comisión y sus órganos subsidiarios no existe la práctica de mantener una lista de oradores. Por regla general, el Presidente les ofrece la palabra en el orden en que manifiesten su deseo de tomarla. Se hacen excepciones, cuando ello es necesario, por ejemplo para asegurar que se sostenga un debate estructurado sobre cualquier asunto determinado (en particular, el Presidente puede cambiar el orden de los oradores cuando se requieran aclaraciones de un representante a causa de la declaración formulada por otro representante). El Presidente podrá pedir a los oradores que se refieran al asunto en discusión.

3. Artículo 110: felicitaciones

22. El artículo dice lo siguiente: “Las felicitaciones a los miembros de la mesa de una Comisión Principal sólo serán expresadas por el Presidente del período de

²⁴ A/33/17, párrs. 99 a 103.

²⁵ *Ibid.*, párr. 4.

²⁶ *Ibid.*, párr. 102 en el momento de la votación en la Comisión estaba en vigor la versión siguiente del reglamento de la Asamblea General: A/520/Rev.12 y Amend. 1 y 2 (véase el documento A/520/Rev.16, introducción, párr. 50). El fondo del artículo pertinente de esa versión del reglamento es el mismo que el del artículo correspondiente de la versión actual.

²⁷ Apartado ii) del párr. g) del anexo III, párrs. 69 a 71 del anexo IV y párr. 6 del anexo VI.

²⁸ Párr. 69 del anexo IV. Lo complementa el párr. 6 del anexo VI, en que se dispone que los Presidentes de las Comisiones Principales deberían proponer a las Comisiones el cierre de la lista de oradores sobre cada tema en una etapa adecuada a comienzos del debate. Véase también el apartado v) del párr. 8 de la presente nota.

²⁹ Párr. 70 del anexo IV.

³⁰ El contenido del apartado ii) del párr. g) del anexo III, reafirmado en el párr. 71 del anexo IV, figura en el apartado ii) del párr. 8 de la presente nota.

sesiones precedente -o, en su ausencia, por un miembro de su delegación- después de que se hayan elegido todos los miembros de la mesa de la comisión”³¹.

23. La práctica seguida en la Comisión y sus órganos subsidiarios se desvía de lo dispuesto en este artículo. Cualquier representante de la Comisión o sus grupos de trabajo puede felicitar a las autoridades por su elección. Habitualmente, esto se hace cuando un representante toma la palabra por primera vez después de haberse celebrado la elección correspondiente.

4. Artículo 111: precedencia

24. El artículo dice lo siguiente: “Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una comisión o subcomisión a fin de que expongan las conclusiones a que haya llegado su comisión o subcomisión”.

25. La Comisión y sus órganos subsidiarios aplican este artículo por lo general.

5. Artículo 112: exposiciones de la Secretaría

26. El artículo dice lo siguiente: “El Secretario General o un miembro de la Secretaría designado por él como representante suyo podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a cualquier comisión o subcomisión acerca de cualquier cuestión que esté sometida a examen de la comisión o subcomisión”.

27. La Comisión y sus órganos subsidiarios aplican este artículo por lo general.

6. Artículo 113: cuestiones de orden

28. El artículo dice lo siguiente: “Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Todo representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo”.

29. El artículo va acompañado por una nota de pie de página que remite a diversas disposiciones de la introducción y del anexo del reglamento de la Asamblea General³². Las disposiciones, en su parte pertinente³³, explican del siguiente modo el concepto de “cuestión de orden”:

a) Fundamentalmente una cuestión de orden es una intervención dirigida al Presidente para solicitarle que haga uso de determinada atribución inherente a su cargo o que le confiere concretamente el reglamento. Puede, por ejemplo, referirse a la manera de dirigir el debate, al mantenimiento del orden, a la observancia del reglamento o a la manera en que los Presidentes ejercen las atribuciones que les confiere el reglamento;

³¹ El artículo va acompañado por una nota de pie de página que remite al párr. 30 de la introducción del reglamento de la Asamblea General, en que se reseña el historial de la redacción del artículo.

³² La nota de pie de página remite al párr. 7 de la introducción y al párr. 79 del anexo IV. En el párr. 7 de la introducción se reseña el historial de la redacción del artículo.

³³ Véase el párr. 79 del anexo IV.

b) En virtud de una cuestión de orden, un representante puede solicitar del Presidente que aplique determinado artículo del reglamento o impugnar la forma cómo el Presidente aplica dicho artículo. Por lo tanto, los representantes pueden, dentro del ámbito del reglamento, señalar a la atención del Presidente las infracciones o las aplicaciones incorrectas del reglamento por otros representantes o por el propio Presidente;

c) Las cuestiones de orden entrañan asuntos que exigen una decisión del Presidente, con sujeción a una posible apelación. Se diferencian, por lo tanto, de las mociones de procedimiento, que sólo pueden decidirse por votación y respecto de las cuales puede tratarse al mismo tiempo más de una moción (véase el artículo 119, al que se alude en el párrafo 43, *infra*, en que se establece la prelación de las mociones de procedimiento. Se diferencian también de los pedidos de información o aclaración y de las observaciones que se refieren a disposiciones materiales (asientos, sistema de interpretación, temperatura de la sala), documentos, traducciones, etc., que, si bien pueden necesitar que los atienda el Presidente, no exigen una decisión formal de su parte. No obstante, conforme a la práctica establecida en las Naciones Unidas, un representante que tiene intención de presentar una moción de procedimiento o de solicitar información o aclaración, con frecuencia plantea una “cuestión de orden” a fin de obtener el uso de la palabra. Este uso, que se basa en razones prácticas, no debería confundirse con el planteamiento de cuestiones de orden.

d) Una cuestión de orden tiene precedencia sobre todo otro asunto, incluso las mociones de procedimiento;

e) El Presidente debe decidir inmediatamente respecto de una cuestión de orden con arreglo al reglamento; toda apelación que esa decisión origine debe someterse también inmediatamente a votación. De esto se desprende que, como norma general: i) no puede debatirse ni una cuestión de orden ni una apelación de la decisión que se ha dado al respecto; ii) no puede permitirse ninguna cuestión de orden sobre el mismo tema ni sobre otro tema diferente hasta que hayan quedado despachadas la cuestión de orden inicial y cualquier apelación que de ella surgiera. No obstante, tanto el Presidente como las delegaciones pueden solicitar información o aclaraciones acerca de una cuestión de orden. Además, el Presidente puede, si lo juzga necesario, pedir a las delegaciones que expresen su opinión sobre una cuestión de orden antes de indicar su decisión; en los casos excepcionales en que se recurra a esta práctica, el Presidente debería poner término al intercambio de opiniones y anunciar su decisión tan pronto como se halle preparado para hacerlo;

f) El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que esté discutiendo. Por consiguiente, el carácter puramente de procedimiento de las cuestiones de orden exige brevedad. El Presidente tiene la responsabilidad de asegurar que las declaraciones hechas como una cuestión de orden estén de acuerdo con la presente descripción.

30. El artículo y su interpretación se aplican en general en la Comisión y sus órganos subsidiarios, con la salvedad de que las decisiones de una y otros se adoptan por consenso (véase el documento A/CN.9/638/Add.4 para el examen del procedimiento destinado a la adopción de decisiones en la Comisión y sus órganos subsidiarios).

7. Artículo 114: limitación del tiempo de uso de la palabra

31. El artículo dice lo siguiente: “La comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden”³⁴.

32. En la Comisión y sus órganos subsidiarios no se acostumbra limitar la duración de las alocuciones. Sin embargo, el Presidente puede exhortar a los oradores a que sean breves.

8. Artículo 115: cierre de la lista de oradores, derecho a contestar

33. El artículo dice lo siguiente: “En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea General, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier miembro derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable”.

34. Aunque el artículo está formulado de manera que concede o no, al Presidente facultades para otorgar el derecho de respuesta, la práctica establecida es que el derecho de respuesta se considera un derecho absoluto de los Estados Miembros, que no está sujeto a la voluntad del Presidente por lo que atañe a los Estados que son miembros de pleno derecho del órgano de que se trate. Si una declaración en el ejercicio del derecho de respuesta por un Estado da origen a que otro Estado pida responder con una declaración, normalmente se accede a esta petición conforme a la práctica de la Asamblea General. Sin embargo, el Presidente puede limitar la duración y el número de las intervenciones que pueden hacerse en ejercicio del derecho de respuesta en una determinada sesión y con respecto a un mismo tema del programa³⁵.

35. El artículo va acompañado por una nota de pie de página que remite a varias disposiciones de los anexos del reglamento de la Asamblea General³⁶. Las disposiciones, en sus partes pertinentes, señalan que: i) las delegaciones deben dar pruebas de moderación en el ejercicio de su derecho de respuesta, tanto en sesión plenaria de la Asamblea como en las Comisiones Principales, y que sus intervenciones con arreglo a este derecho se ejerzan con la mayor brevedad posible³⁷; ii) las intervenciones en ejercicio del derecho de respuesta deben hacerse, como norma, al final de las sesiones³⁸, o al final del día cuando estén previstas dos

³⁴ El artículo va acompañado por una nota de pie de página que remite a los párrs. 7 y 30 de la introducción del reglamento de la Asamblea General, en que se reseña el historial de la redacción del artículo.

³⁵ Véase *United Nations Juridical Yearbook, 1983* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.90.V.1), pág. 170, tema 8.

³⁶ La nota de pie de página remite a los párrs. 69, 77 y 78 del anexo IV, los párrs. 8 a 10 del anexo V y el párr. 6 del anexo VI. Con respecto al contenido del párr. 69 del anexo IV y el párr. 6 del anexo VI, véase *supra*, nota de pie de página 28, ya que esos párrs. se refieren a los artículos relativos al cierre de la lista de oradores.

³⁷ Párr. 77 del anexo IV.

³⁸ *Ibid.*, párr. 78.

sesiones en el mismo día, ambas dedicadas a la consideración del mismo tema^{39, 40} iii) el número de intervenciones de cada delegación en ejercicio del derecho a contestar en una misma sesión se limitará a dos por tema⁴¹; y iv) la primera intervención de una delegación en ejercicio de su derecho a contestar respecto de cualquier tema en la misma sesión se limitará a diez minutos y la segunda, a cinco minutos⁴².

36. Como se señala en el párrafo 21 *supra*, la Comisión y sus órganos subsidiarios no mantienen una lista de oradores. El derecho a contestar es otorgado a los oradores por el Presidente, tanto en la Comisión como en sus órganos subsidiarios, con mucha flexibilidad.

9. Artículo 116: aplazamiento del debate

37. El artículo dice lo siguiente: “Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos oradores a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo”⁴³.

38. La Comisión y sus órganos subsidiarios aplican este artículo con mucha flexibilidad. Las decisiones de la Comisión y sus órganos subsidiarios se adoptan por consenso (véase el documento A/CN.9/638/Add.4, en que figura el examen del procedimiento para la adopción de decisiones en ambos casos).

10. Artículo 117: cierre del debate

39. El artículo dice lo siguiente: “Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la comisión aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo”⁴⁴.

40. La Comisión y sus órganos subsidiarios aplican este artículo con gran flexibilidad.

³⁹ Párr. 8 del anexo V.

⁴⁰ Véase también *United Nations Juridical Yearbook, 1982* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.89.V.1), págs. 160 y 161, en relación con el tema 5, en particular el párr. 5, en que se señala que la práctica seguida revela que, cuando se ha examinado más de un tema en el transcurso de un mismo día, las intervenciones en ejercicio del derecho de respuesta se han hecho al final del examen del tema pertinente del programa, antes de pasar al examen del tema siguiente.

⁴¹ Párr. 9 del anexo V.

⁴² *Ibid.*, párr. 10.

⁴³ El artículo va acompañado por una nota de pie de página que remite al párr. 7 de la introducción del reglamento de la Asamblea General. En el párr. se reseña el historial de la redacción del artículo.

⁴⁴ *Ibid.*

11. Artículo 118: suspensión o levantamiento de la sesión

41. El artículo dice lo siguiente: “Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión”⁴⁵.

42. La Comisión y sus órganos subsidiarios aplican este artículo con gran flexibilidad.

12. Artículo 119: orden de las mociones de procedimiento

43. El artículo dice lo siguiente: “A reserva de lo dispuesto en el artículo 113, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo”.

44. La Comisión y sus órganos subsidiarios aplican este artículo con gran flexibilidad.

13. Artículo 120: propuestas y enmiendas

45. El artículo dice lo siguiente: “Normalmente las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito al Secretario General, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión de la comisión sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuanto éstas hayan sido distribuidas el mismo día”.

46. El artículo va acompañado por una nota de pie de página que remite a las disposiciones de un anexo del reglamento de la Asamblea General⁴⁶. Las disposiciones señalan que: i) los proyectos de resolución se deben depositar cuanto antes a fin de dar a los debates un carácter más concreto; ii) no conviene establecer una regla rígida en la materia, pues corresponde a las delegaciones determinar en cada caso el momento más oportuno para la presentación de los proyectos; y iii) a fin de completar lo más rápidamente posible los debates sin obligar a las delegaciones a presentar un proyecto de resolución formal, las delegaciones deberían recurrir con mayor frecuencia a la posibilidad de distribuir proyectos de resolución en forma de documentos de trabajo oficiosos que servirían de base para los debates, pero cuyo tenor tendría un carácter estrictamente provisional.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ La nota de pie de página remite a los párrs. 87 y 88 del anexo IV.

47. Aunque en las disposiciones se alude a los proyectos de resolución, puede interpretarse que también se aplican a las propuestas y enmiendas formuladas en la Comisión y sus órganos subsidiarios. La Comisión y sus órganos subsidiarios aplican este artículo con gran flexibilidad.

48. En su tercer período de sesiones, la Comisión, con respecto al examen de los métodos de trabajo relativos a las normas uniformes que rigen la compraventa internacional de mercaderías, adoptó una decisión en que se expresó preferencia por la presentación por escrito de las propuestas y observaciones, con antelación a los períodos de sesiones y las reuniones a fin de permitir su distribución posterior a otros miembros de la Comisión o un órgano subsidiario, según sea el caso, a efectos de que formulen observaciones⁴⁷.

49. Sin embargo, según la práctica de la Comisión y sus órganos subsidiarios, las propuestas y enmiendas se hacen por escrito pero también oralmente. Las propuestas por escrito pueden presentarse antes o durante el período de sesiones⁴⁸. Se publican como documento de la Comisión o su órgano subsidiario, con la signatura correspondiente. Durante el período de sesiones se hacen propuestas orales, que se citan o resumen en el informe del órgano pertinente⁴⁹.

50. Desde su primer período de sesiones, la Comisión ha permitido el examen de propuestas durante la misma sesión en que se hubieran presentado oralmente o por escrito⁵⁰. La Comisión y sus órganos subsidiarios examinan las observaciones formuladas sobre una propuesta, incluidas cualquier enmienda al respecto -ya sean orales o escritas- con frecuencia de inmediato⁵¹. En algunos casos la Comisión puede decidir aplazar el examen de la propuesta⁵². En algunos casos, la decisión sobre el aplazamiento puede ir acompañada por la devolución de una propuesta a la delegación patrocinadora para que ésta la elabore en forma más detallada o la aclare⁵³.

14. Artículo 121: decisiones sobre cuestiones de competencia

51. El artículo dice lo siguiente: “A reserva de lo dispuesto en el artículo 119, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la comisión para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate”.

52. El artículo va acompañado por una nota de pie de página que remite a la disposición de un anexo del reglamento de la Asamblea General, en que se señala que el texto de los proyectos de resolución no deben rebasar la competencia de la Comisión a que sean presentados. Sin embargo, si se pone de relieve que un

⁴⁷ A/8017, apartados c) y g) del párr. 72.

⁴⁸ Véanse, por ejemplo, A/7216, párrs. 40, 57, 59 y 64; A/7618, párrs. 18, 37, 49, 125 a 128 y 168; y A/8017, párrs. 18, 128, y 211.

⁴⁹ Véanse, por ejemplo, A/7216, párrs. 40, 52, 60, 65 y 66; y A/8017, párrs. 26 a 28, 38 a 41 y 48.

⁵⁰ Véanse, por ejemplo, los párrs. 57 y 58 del documento A/7216.

⁵¹ Véanse, por ejemplo, los párrs. 160 y 168 a 177 del documento A/7618.

⁵² La Comisión, por ejemplo, en su segundo período de sesiones decidió en un caso que no podía examinar correctamente la propuesta porque ésta no se había presentado antes del período de sesiones, y aplazó su examen hasta su siguiente período de sesiones (A/7618, párr. 97).

⁵³ Véanse los documentos A/7618, párrs. 173 y 176; A/8017, párrs. 216 y 217; y A/8417, párr. 62.

proyecto rebasa esa competencia, la adopción de una decisión a ese respecto corresponde a la Comisión de que se trate⁵⁴. Aunque en las disposiciones se alude a los proyectos de resolución, puede considerarse que éstas se aplican también a las propuestas y enmiendas formuladas en la Comisión y sus órganos subsidiarios.

53. La Comisión y sus órganos subsidiarios aplican el artículo con flexibilidad. En particular, jamás se ha sometido a votación una moción en que se requiera una decisión sobre la competencia de la Comisión o sus órganos subsidiarios para adoptar una propuesta que se les haya presentado. En los documentos se indica que en tales casos se ha aplicado el procedimiento habitual para la adopción de decisiones⁵⁵. Para el examen del procedimiento de adopción de decisiones de la Comisión y sus órganos subsidiarios véase el documento A/CN.9/638/Add.4.

15. Artículo 122: retiro de mociones

54. El artículo dice lo siguiente: “El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro”.

55. La Comisión y sus órganos subsidiarios han aplicado este artículo con flexibilidad.

16. Artículo 123: nuevo examen de las propuestas

56. El artículo dice lo siguiente: “Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la comisión lo decida así por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación”. A los efectos del artículo, las palabras “miembros presentes y votantes” significan los miembros que emitan votos afirmativos o negativos. Los miembros que se abstengan de votar se consideran no votantes (véase el artículo 126, examinado en el documento A/CN.9/638/Add.4).

57. La Comisión celebró una sola votación oficial, que se refirió a la moción presentada durante su 11º período de sesiones de reconsiderar la decisión adoptada en dicho período de sesiones⁵⁶. La decisión en cuestión de la Comisión se refería a su recomendación a la Asamblea General de que postergara el traslado de la Secretaría de la Comisión a Viena por tres años⁵⁷. Tras la declaración del Asesor Jurídico en que cuestionó la autoridad de la Comisión para poner objeciones a la decisión de la Asamblea General sobre el tema⁵⁸, dos representantes propusieron que se enmendara la decisión de la Comisión, a fin de que la recomendación que allí se incluía se dirigiera al Secretario General, que estaba facultado para aplicar la

⁵⁴ Párr. 96 del anexo IV.

⁵⁵ Véanse, por ejemplo, A/8417, párrs. 153 a 155; A/32/17, párrs. 59 a 68 y A/33/17, párrs. 91 a 97.

⁵⁶ A/33/17, párrs. 89 a 103.

⁵⁷ *Ibid.*, párr. 97.

⁵⁸ *Ibid.*, párr. 98.

decisión pertinente de la Asamblea General⁵⁹. Otra opinión expresada durante dicho período de sesiones fue la de que era apropiado que la Comisión recomendara a la Asamblea General que reconsiderara la cuestión, y que la Comisión no debía reabrir el debate de una cuestión respecto de la cual ya había adoptado una decisión⁶⁰. Por 10 votos contra 5 y 9 abstenciones, la Comisión decidió no reabrir el debate y mantener la decisión adoptada⁶¹. De este modo, conforme a las votaciones consignadas, se adoptó la decisión en la Comisión por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes conforme a lo requerido en aplicación de los artículos 123 y 126⁶².

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 99.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 100.

⁶¹ *Ibid.*, párr. 102.

⁶² En el momento de la votación en la Comisión, estaba en vigor la versión siguiente del reglamento de la Asamblea General: A/520/Rev.12 y Amend. 1 y 2 (véase el documento A/520/Rev.16, Introducción, párr. 50). El fondo y la numeración de los artículos pertinentes de esa versión del reglamento son los mismos que los artículos correspondientes de la versión actual.